

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ANDALUZA DE GUÍAS DE MONTAÑA



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN ANDALUZA DE GUÍAS DE MONTAÑA** (en adelante **AAGM**), se constituye en Campillos (Málaga), el día 6 de Mayo de 2017, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Garcí Pérez de Vargas, 13 de la localidad de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es **Autonómico**



Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a. Agrupar a todos los Guías Profesionales de Montaña, Escalada, Descenso de Barrancos y Esquí de Montaña (Técnicos deportivos y Técnicos Deportivos Superiores) con diploma/certificado reconocido por esta asociación que ejerzan su profesión en Andalucía
- b. Fomentar la unión y colaboración entre los guías asociados, como miembros de una misma profesión.
- c. Velar por el correcto ejercicio de la profesión mediante el mantenimiento de estándares de calidad y profesionalidad en los servicios prestados por los guías asociados.
- d. Ofrecer asesoramiento a los guías asociados en materias relacionadas con la profesión.
- e. Establecer recomendaciones generales para la organización de la profesión y su ejercicio en el ámbito de Andalucía.
- f. Asumir la representación de los miembros asociados ante organismos y entidades autonómicas, provinciales y locales, y en su caso, nacionales e internacionales.
- g. Asegurar la defensa de los intereses, económicos, sociales, laborales, profesionales y de cualquier otra índole, de los profesionales asociados, ante organismos y entidades públicas, privadas y otras que se consideren necesarias.
- h. Establecer acuerdos con organismos y entidades públicas o privadas para la prestación de servicios por parte de los guías profesionales asociados.
- i. Facilitar el estudio de problemas de orden general, técnico, económico, social y de cualquier otra naturaleza, relacionados con las actividades profesionales que se desarrollan.
- j. Asesorar y establecer acuerdos con organismos y entidades públicas o privadas para la realización de cursos de formación para la obtención de la titulación y/o reciclaje de los guías asociados.
- k. Colaborar con los organismos competentes, en su caso, en la definición de contenidos formativos y de requisitos de acceso a la profesión, así como en los criterios de evaluación para el acceso a las titulaciones y las habilitaciones.
- l. Colaborar y velar por el buen desarrollo de las pruebas de acceso a los estudios de la profesión.
- m. Definir condiciones de trabajo que mejoren la seguridad durante el desarrollo de las actividades profesionales.
- n. Promocionar y colaborar en la sensibilización y conservación del medio natural donde se desarrolla el trabajo de los guías asociados, fomentando la minimización de impacto causado por el desarrollo de nuestra actividad.
- o. Asesorar y colaborar con los diferentes Parques Naturales, así como con otras entidades y organismos que desarrollen sus actividades dentro de éstos.
- p. Establecer y recomendar tarifas de honorarios profesionales en el ámbito de Andalucía.
- q. Colaborar, en la medida de las posibilidades de la asociación, en la satisfacción de la demanda de profesionales a nivel autonómico.



- r. Promover el estudio, la investigación y el conocimiento en materia de seguridad aplicado a nuestra profesión.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

- ✓ Promoción y difusión de actividades realizadas por la asociación en los diferentes medios de difusión.
- ✓ Realización de acciones anuales de formación técnica y reciclaje en materias relacionadas con la profesión.
- ✓ Mantenimiento de espacio web y presencia en redes sociales ofreciendo información sobre la profesión tanto al público en general como a los guías asociados.
- ✓ Realización de Jornadas y talleres para el fomento de la unión y colaboración de los guías asociados.
- ✓ Establecimiento de acuerdos de colaboración con entidades gestoras públicas o privadas de refugios, albergues y otros alojamientos, garantizando una tarifa de precios propia para los guías asociados.
- ✓ Colaboración en el mantenimiento y reequipamiento de instalaciones en el entorno de trabajo de los guías asociados mediante acuerdos con los organismos competentes, en su caso.
- ✓ Colaboración y apoyo a equipos de rescate profesionales que soliciten colaboración a la asociación.
- ✓ Establecimiento de acuerdos de colaboración con entidades gestoras públicas o privadas de transportes, garantizando una tarifa de precios propia para los guías asociados.
- ✓ Establecimiento de acuerdos de colaboración con entidades gestoras públicas o privadas de venta o distribución de material deportivo de montaña, garantizando una tarifa de precios propia para los guías asociados.
- ✓ Establecimiento de acuerdos de colaboración con entidades gestoras de seguros, garantizando una tarifa de precios propia para los guías asociados.
- ✓ Gestión y suscripción de póliza de seguros colectiva, en su caso, para cobertura de los asociados miembros en el ejercicio de su profesión.
- ✓ Publicación de libros, folletos y revistas, en su caso, relacionados con la profesión.
- ✓ Creación, en su caso, de una bolsa de trabajo ordenada y normalizada de guías asociados disponibles para prestar sus servicios, con la finalidad de garantizar la cobertura de la demanda de profesionales mediante ofertas de trabajo recibidas en la asociación.
- ✓ Establecer acuerdos de colaboración con los Parques Naturales facilitando el acceso a los profesionales asociados.
- ✓ Disposición de sede social y/o delegaciones, en su caso, con sala de lectura y biblioteca, con disponibilidad de libros e información de temas inherentes a la profesión y a la montaña.

CAPÍTULO III
DE LA ASAMBLEA GENERAL



Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la AAGM es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año, considerándose el año desde 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, treinta días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.



Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General ordinaria o extraordinaria).
- b) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- g) Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 12. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.



Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmada y rubricada por ambas.

CAPÍTULO IV

DE LO ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 4 años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.



Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Con independencia de las funciones asignadas en estos estatutos a los cargos obligatorios de la presidencia y de la secretaría, el órgano de representación tiene como funciones obligatorias las relativas a la tesorería, reguladas en el artículo 22 de estos estatutos; dichas funciones serán realizadas por la persona que ocupe la secretaría si no se designara expresamente el cargo de tesorería.

Artículo 16. Composición y cargos.

La Junta Directiva estará formada por el **Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, un Secretario y un Tesorero, todos los cuales tendrán voz y voto en las deliberaciones**; si no se designaran expresamente el cargo de las vicepresidencias, la sustitución en casos de vacante o enfermedad de la presidencia será desempeñada por la persona que designe el órgano de gobierno de entre ellos.

Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, en votación libre y secreta, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Para ser elegible se habrá de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio/a con derecho a voto
- b) Tener más de 18 años
- c) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles
- d) No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme, que le inhabilite para desempeñar cargos sociales
- e) Estar al corriente del pago de las cuotas sociales, así como de las derramas económicas acordada, y demás obligaciones y requisitos que correspondan.

Serán electores, todos aquéllos socios/as que integren la Asamblea General con derecho a voto.



Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura en la Secretaría de la Asociación, especificándose el cargo de la Junta Directiva para el que se presenten como candidato, con una antelación, como mínimo, de siete días a la celebración de la Asamblea.

Con la presentación de la candidatura, los candidatos podrán entregar, para su difusión por la AAGM entre sus asociados, la documentación que éstos deseen enviar a los asociados.

Podrán presentarse como candidatos todos los asociados que estén al corriente del pago de sus cuotas, siendo elegidos para cada cargo, aquéllos que hayan obtenido el mayor número de votos entre los candidatos al mismo.

Los candidatos elegibles sólo podrán presentar candidatura a un cargo de la Junta Directiva.

La Mesa electoral que presidirá las elecciones y efectuará el escrutinio se constituirá entre los miembros de la Asamblea General asistentes con su presencia física, y será elegido Presidente de la Mesa Electoral el de mayor edad, y el de menor edad que actuará de Secretario, siendo asistidos por el Secretario de la Junta Directiva.

No podrán ser miembros de la Mesa Electoral, ni los miembros de las candidaturas, ni los que actúen como interventores, si los hubiere.

Para la elección de la Junta Directiva, no se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Las candidaturas podrán designar interventores que estarán presentes durante la votación, el recuento de votos y la proclamación de los cargos elegidos.

Para las votaciones, el Secretario de la Mesa Electoral irá nombrando a los votantes y procederá a comprobar su identidad viendo su DNI, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca fotografía del elector y sus datos.

Finalizada la votación y el proceso electoral el Secretario de la Mesa Electoral levantará el acta electoral la cual será suscrita por el Presidente y Secretario de la Mesa, así como por los interventores si los hubiera, entregándose posteriormente, a la Junta Directiva entrante para que se transcriba el acta de la Asamblea en el punto del orden del día de la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva.

En caso de existir una sola candidatura, quedará automáticamente proclamada, sin necesidad de votación.

Los candidatos podrán impugnar el resultado de las elecciones ante la Mesa electoral en el plazo de 72 horas. La Mesa electoral trasladará dichas impugnaciones a la Asamblea General inmediatamente posterior decidiendo ésta.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.



Artículo 18. Cese.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes

causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.



Artículo 20. Las Vicepresidencias.

Corresponderá a quienes ostenten las Vicepresidencias (por su orden) realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Para la elección de las Vicepresidencia 1ª, se tendrá en cuenta la división geográfica del territorio de Andalucía en dos áreas:

- Área Oriental (Almería, Granada, Jaén y Málaga)
- Área Occidental (Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla)

La Vicepresidencia 1ª siempre será ejercida por un candidato del área contraria a la del Presidente electo.

Artículo 21. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada y tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

Artículo 22. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.

- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.



Artículo 23. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 24. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al cuatrimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 7 días a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.



Artículo 25. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la AAGM a través de su presidente, así como llevar a término la dirección, administración y ejecución de las decisiones tomadas por las Asamblea General de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales que dicha Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios con relación a la presencia en los organismos públicos y ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los asociados deberán satisfacer.
- d) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que se adopten se cumplan.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Contratar los empleados que pueda tener la AAGM
- h) Establecer grupos de trabajo y comisiones técnicas para conseguir de manera más eficiente los fines de la AAGM y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar. Asimismo, nombrar al representante de la Junta Directiva que habrá de encargarse de cada grupo de trabajo.
- i) Realizar las gestiones necesarias ante organismo público, entidades u otras personas, para conseguir:
 - El reconocimiento, formación y titulación de los profesionales,
 - Subvenciones u otras ayudas
 - El uso de locales o edificios necesarios para el desarrollo de las actividades de la AAGM
- j) Abrir cuentas en entidades bancarias y disponer de los fondos existentes.
- k) Nombrar entre los asociados, un comité disciplinario para incoar expedientes en caso de incumplimiento de obligaciones en el seno de la asociación.
- l) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes estatutos y dar cuenta en la primera Asamblea General.

Artículo 26. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.



Artículo 27. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo **gratuitamente**, a excepción del cargo de Secretario, que podrá ser remunerado cuando se realicen tareas administrativas propias de la administración de la entidad.

El resto de cargos de la Junta Directiva no podrán recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 28. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaría y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 29. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.



CAPITULO VI

DE LOS SOCIOS

Artículo 30. Clases.

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Socios de número o profesionales**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Son aquéllos Técnicos Deportivos profesionales que desarrollan o quieren desarrollar profesionalmente su actividad y que desean establecer con la asociación un vínculo que les permita participar en todas las actividades programadas y beneficiarse de todos sus recursos.

Los socios profesionales abonarán una cuota de alta, que se abonará en dos plazos, el primer plazo en el primer año y el segundo en el segundo año y una cuota anual.

Los socios profesionales tienen voz y voto en las Asambleas de la AAGM, y podrán formar parte de la Junta Directiva, pudiendo al mismo tiempo acceder a todos los servicios que ofrezca la AAGM.

- c) **Socios temporales**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación pero con permanencia limitada.

Son aquéllos Técnicos Deportivos con titulación de primer nivel de Grado Medio que aún no desarrollan profesionalmente su actividad pero desean estar al día de las actividades que realiza la AAGM, de cara a su próxima inserción profesional.

Los socios temporales abonarán una cuota de alta, que se abonará en dos plazos, el primer plazo en el primer año y el segundo en el segundo año y una cuota anual.

Los socios temporales tienen voz en las Asambleas de la AAGM y pueden participar en los debates, pero carecerán de voto.

Los socios temporales no podrán formar parte de la Junta Directiva de la AAGM.

Los socios temporales tendrán limitada la pertenencia a la AAGM a un máximo de 24 meses desde la fecha de su ingreso, plazo en el que tendrán que terminar su formación y convertirse en socios de número o profesionales, caso contrario perderán su condición de asociados.

Los socios temporales no podrán portar elementos distintivos de la AAGM.

- d) **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la AAGM, se hagan acreedores de tal distinción.



La condición de Socio de Honor se concederá a personas del ámbito profesional que hayan prestado un gran servicio a la AAGM, o a aquéllos cuya destacada labor en favor del gremio de Guías de Montaña en general induzca a considerarlos dignos de pertenecer a la AAGM.

El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Los socios de honor estarán exentos de abonar cuota alguna. Su nombramiento es un intento por parte de la AAGM de honrar a quienes trabajan por el bien de nuestra profesión y por el reconocimiento profesional de nuestro gremio.

Los socios honor tienen voz en las Asambleas de la AAGM y pueden participar en los debates, pero carecerán de voto.

2. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 31. Adquisición de la condición de persona asociada

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad, españolas o extranjeras residentes legalmente en España, tituladas o habilitadas por el Estado Español o Comunidades Autónomas de acuerdo con las normas en el uso de sus competencias como guías de montaña y/o iniciadores al montañismo (Técnicos Deportivos en Alta Montaña, Media Montaña, Barrancos, Escalada y Técnicos Deportivos Superiores en Alta Montaña, Escalada y Esquí de Montaña) de acuerdo con lo establecido con el RD 318/2000 de 3 de marzo, la Orden ECI /858/2005 de 28 de marzo y Decreto 169/2006 de 26 de septiembre de la Junta de Andalucía, y que desarrollen su trabajo principalmente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

También podrán adquirir la condición de asociados de la AAGM aquéllas personas físicas extranjeras residentes legamente en España, que desarrollen su trabajo en Andalucía y que teniendo titulación o habilitación extranjera estén en posesión de alguna de las siguientes certificaciones internacionales:

- **UIMLA** (Union of International Leader Associations)
- **UIAGM** (International Federation of Mountain Guide Associations)

Aquéllos Técnicos Deportivos de las especialidades de Montaña y Escalada que sólo posean el primer nivel de formación finalizado del Grado Medio de acuerdo a lo establecido en el RD 318/2000 de 3 de marzo, la Orden ECI/858/2005 de 28 de marzo y el Decreto 169/2006 de 26 de Septiembre de la Junta de Andalucía, podrán asociarse a la AAGM como Socios Temporales.

Artículo 32. Pérdida de la condición de persona asociada.



La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de una cuota. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso.

- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Para los socios temporales, por no completar la formación de grado medio en cualquiera de las especialidades de Montaña y Escalada transcurrido el plazo de 24 meses desde su inscripción en la AAGM.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 33. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número o profesionales y fundadores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.



2. Los socios de honor y los socios temporales tendrán los mismos derechos que los fundadores y los socios de número o profesionales a excepción de lo previsto en los apartados a) y b). No obstante, lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

Artículo 34. Obligaciones.

Son deberes de los socios fundadores, de número o profesionales y temporales:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Para los socios temporales, completar su formación en el plazo de 24 meses desde su inscripción en la AAGM.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPITULO VII

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 35. Constitución

Podrán constituirse aquéllos Grupos de Trabajo que a iniciativa de la Junta Directiva o de la Asamblea General, se tengan por convenientes para la mejor elaboración e información de aquellos asuntos que por su naturaleza así lo requieran.

La Junta Directiva aprobará la constitución de estos Grupos de Trabajo y comisionará a uno de sus miembros para vehicular la información.

Las elaboraciones de los Grupos de Trabajo serán conocidas por la Junta Directiva, antes de ser hechas públicas o utilizadas en cualquier actividad o procedimiento.

Artículo 36. Número de grupos y comisiones

Independientemente de otras comisiones técnicas y grupos de trabajo que se creen, tendrá que haber como mínimo siempre una comisión técnica por grupo profesional o titulación.



De este modo, siempre habrá:

- a) Una comisión técnica de Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores de Alta Montaña.
- b) Una comisión técnica de Técnicos Deportivos de Media Montaña.
- c) Una comisión técnica de Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores de Escalada.
- d) Una comisión técnica de Técnicos Deportivos de Barrancos.
- e) Una comisión técnica de Técnicos Deportivos Superiores de Esquí de Montaña.

Artículo 37. Decisiones

Las decisiones de estas comisiones técnicas y grupos de trabajo, podrán ser de interés y competencia en temas relativos a todos los asociados o a grupos de asociados independientemente de su titulación y competencia profesional, también podrán serlo por grupos profesionales.

En este último caso, en lo referente a las decisiones que afecten a las competencias profesionales de los grupos de titulados, sólo podrá decidir la Comisión Técnica correspondiente.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38. Patrimonio fundacional.

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio fundacional

Artículo 39. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 40. Recursos económicos

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



Artículo 41. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 42. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 43. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.



3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Campillos, a 6 de Mayo de 2017

Visados e incorporados al Registro
Previsión de Asociaciones de Sevilla con número de
Inscripción 18322/15 en virtud de
Resolución de fecha 19-09-2013
LA JEFA DE SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA



[Handwritten signature]
Fdo.: CARMEN OLMEDO RUIZ

SECRETARÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a 19 de Septiembre de 2013